

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2015-01095-00

En atención a la solicitud presentada por la abogada ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, en la que pretende se requieran a los peritos, sin indicar el objeto del requerimiento.

No obstante, en auto del 16 de diciembre de 2016, se dejó sin valor y efecto la providencia del 27 de octubre de ese mismo año, en la cual se designó a los auxiliares de la justicia para efectos de cumplir la orden impartida en sentencia del 19 de diciembre de esa anualidad.

En contraste, en providencia del 19 de abril de 2017, se requirió a la parte demandante para que adicionara el dictamen aportado con la demanda en lo que respecta al valor de la indemnización ordenada en la sentencia; carga que no fue cumplida de forma satisfactoria, tal como se le expuso a la parte demandante en auto del 9 de agosto de 2017.

En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el requerimiento solicitado por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que se sirva en el término de cinco (5) días, de efectivo cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia del 9 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **88** hoy **2 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO